

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.	22527

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.**

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

Se tiene a la promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala<sup>1</sup>.

**II. Contestación de la demanda.**

En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, contestando la demanda en términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

**Artículo 48.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: [...]

### III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, el poder promovente designa **delegados**.

### IV. Domicilio.

En relación con la solicitud de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la ciudad de Tlaxcala **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentales se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

### V. Correo electrónico y número telefónico.

En relación con la solicitud del **Poder Legislativo** para tener como forma de notificación el correo electrónico y número telefónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

### VI. Acceso al expediente.

En relación con la solicitud para acceder al expediente electrónico, se acuerda favorablemente, toda vez que de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que las personas designadas cuentan con firmas electrónicas vigentes. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

<sup>2</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Con la precisión que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

### **VII. Uso de medios electrónicos.**

Por otro lado, se autoriza al poder Legislativo para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **VIII. Apercibimiento respecto de la información.**

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

### **IX. Pruebas.**

Se tiene al citado Poder ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente anexa, así como un dispositivo de almacenamiento de datos USB que acompaña; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; de conformidad con los artículos 31, y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **X. Desahogo de requerimiento.**

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo adhesivo, al remitir los antecedentes del acto impugnado.

### **XI. Apertura de tomo de pruebas.**

Dado la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se ordena abrir un tomo de pruebas.**

### **XII. Traslados.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con copia de la contestación dese vista a la **Fiscalía General de la República, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Municipio actor.**

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### **XIII. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

Finalmente, **se señalan las doce horas del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria

Por lo que se requiere a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, envíen el nombre del representante legal o delegado que acudirá a la misma en su representación, persona que deberá contar con

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia.

Cabe precisar que el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

**Notifíquese.**

Por lista, por estrados al Municipio actor, por oficio a la Consejería Jurídica, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **245/2025**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.

CIVA/FYRT

